

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 7 de febrero de 2005 sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 18/2004.*

En las actuaciones RCU 20/2004, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 18/2004, promovidos por ASEPEYO contra el INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S., FRANCISCO JAVIER MUÑOZO CHAMORRO, ZANJADORAS ROADMINER, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 4 de noviembre de 2004 se ha dictado por el Tribunal Supremo la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado Don Juan Manuel de la Cruz Blanco en nombre y representación de DON FRANCISCO JAVIER MUÑOZO CHAMORRO contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 2 de marzo de 2004, en el recurso de suplicación número 18/04, interpuesto por MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ASEPEYO, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cáceres de fecha 21 de marzo de 2003, en el procedimiento nº 767/01 seguido a instancia de DON FRANCISCO JAVIER MUÑOZO CHAMORRO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO y ZANJADORAS ROADMINER, S.L., sobre prestaciones. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente. Contra este Auto no cabe recurso alguno.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a ZANJADORAS ROADMINER, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a siete de febrero de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE BADAJOZ

*EDICTO de 12 de enero de 2005 sobre notificación de la sentencia dictada en el expediente de liberación de cargas 528/2004.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la oportuna Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En BADAJOZ a doce de enero de dos mil cinco. La Sra. Dña. LOURDES FIDALGO SUÁREZ MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia del Juzgado de BADAJOZ habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por la Procuradora Dña. YOLANDA PALACIOS JIMÉNEZ en representación de CARMEN FERNÁNDEZ MEDINA, asistido del Letrado D. JUAN PABLO SUERO SÁNCHEZ y

#### FALLO

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora YOLANDA PALACIOS JIMÉNEZ en representación de CARMEN FERNÁNDEZ MEDINA, para la liberación de la siguiente carga una sustitución fideicomisaria condicional, impuesta por Doña Filomena Bermejo López a su hijo D. Ricardo Heredia Bermejo, en su testimonio otorgado en Ciudad Rodrigo ante el Notario D. Telesforo Mayor, con fecha treinta de diciembre de 1902, que si llegara a fallecer abintestato vuelvan los bienes de su herencia después de la muerte del padre de aquél, D. Vicente Heredia Arranz, a sus parientes más próximos que pesa sobre la finca: URBANA.- Casa en Badajoz, señalada con el número veinte de la calle San Juan. Linda: derecha entrando, con otra de Teresa Castro; izquierda, con otra de Doña Carmen y Doña Asunción Fernández Medina; y espalda, de Pilar Soriano. Consta de tres pisos o plantas, ocupando una extensión superficial aproximada de ciento treinta y cinco metros cuadrados, declarando prescrita dicha carga y ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en el artículo 497 la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ricardo Heredia Bermejo y sus causahabientes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a doce de enero de dos mil cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL